



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN
2020 002522
18/08/2020 12:54

Expediente: 2020/URBA20000296

AREA: VIVIENDA

Ref: JFCQ/MCCC

Asunto: AYUDAS REHABILITACIÓN MUNICIPAL- PMV

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Vista la Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de abril 2020, en virtud de la cual se ordena el inicio del procedimiento ordinario de Concesión de Subvenciones para la Rehabilitación de viviendas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Vistos el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 7 de mayo de 2020, el Informe Jurídico de la Técnica de Vivienda de fecha 8 de junio de 2020 y el Informe de fiscalización previa de Intervención de fecha 22/07/2020, en virtud de cual no se encuentra ningún inconveniente económico-presupuestario para dicho Programa.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la legislación de régimen local,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar en el municipio de Andújar a personas físicas para fomentar la promoción privada de actuaciones de conservación y rehabilitación de viviendas en las que concurran, de acuerdo la dotación máxima prevista REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS PRIVATIVOS DE LAS EDIFICACIONES, con un crédito presupuestario de “OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON DOCE EUROS“(//88.963,12 €///)”, de conformidad con las siguientes bases:

1. BASES REGULADORAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones La Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOP. Núm. 98, de 30 de abril de 2005), Plan Municipal de Vivienda de Andújar y demás legislación concurrente.

2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO PREVISTO
840-15220.78100	88.963,12 €
TOTAL	88.936,12 €

Además de las cuantías totales máximas indicadas en la presente convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional dentro de los créditos disponibles, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La cuantía adicional deberá obtenerse con anterioridad a la resolución de concesión previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente.

En ningún caso se propondrá la concesión de ayudas por importe superior en su conjunto al crédito presupuestario con el que se dota el presente programa.

3. CUANTÍA MÁXIMA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



El presupuesto protegible para cada actuación, que estará formado por el coste de las obras según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales, no superará “Dos mil euros” (//2.000,00 €/), siendo el importe máximo de la subvención a conceder del 75% de dicho presupuesto con el máximo de MIL QUINIENTOS EUROS (//1.500,00 €/).

El IVA de la actuación cuando no fuera deducible por el beneficiario, será considerado como gasto subvencionable conforme a lo previsto en el art. 15.14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos, supere el coste total de la actividad financiada.

4. OBJETO

La concesión de subvenciones en el municipio de Andújar a personas físicas, que puedan tener la condición de beneficiarias, para fomentar la promoción privada de actuaciones de conservación y rehabilitación de viviendas, en los que concurran las siguientes circunstancias: REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS PRIVATIVOS DE LAS EDIFICACIONES.

Los bienes inmuebles objeto de subvención al amparo de estos programas han de mantenerse en el patrimonio del beneficiario y destinarse al uso existente en el momento de otorgarse la subvención, al menos durante cinco años (art. 39 PMV) con posterioridad a la justificación final de la actuación que haya sido subvencionada. En caso de incumplimiento se procederá al reintegro de la subvención percibida.

5. REQUISITOS

5.1.- Requisitos de los beneficiarios/as.- Además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiarios conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, tendrán la condición de beneficiarios/as:

- a) las personas físicas (artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones) que promuevan la Rehabilitación de las viviendas en los elementos privativos de las mismas,
- b) deberán ostentar el derecho de propiedad, usufructo o arrendamiento de los bienes objeto de actuación siempre que en este último caso cuenta con consentimiento expreso del propietario del bien. En los supuestos de arrendamiento, para ser beneficiarios/as de las ayudas deberán acreditar cinco años de empadronamiento en la vivienda que vaya a ser objeto del Programa
- c) acreditar unos ingresos ponderados computados por unidad familiar o unidad de convivencia equivalente, computados en la forma que se expresa en el apartado “Cálculo de los ingresos” que no superen 2,5 veces IPREM, último período impositivo (//18.797,97//).
- e) El promotor de la actuación acogida a la ayuda ha de constituir la vivienda habitual del solicitante. En este caso se acreditará tal extremo previa comprobación del empadronamiento en dicho inmueble con una antigüedad mínima de un año.

5.2.- Requisitos de las obras y de las edificaciones.- Serán subvencionables las obras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Obras que no requieran Proyecto en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación,
- b) Obras imprescindibles para la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, habitabilidad o mejora de la imagen urbana, que sean promovidas por particulares y que correspondan a elementos privativos de las viviendas, y en ningún caso a elementos comunes o en régimen de Propiedad horizontal. Se excluyen las obras en espacios exteriores o dependencias anexas (cocheras, trasteros, etc), salvo que sean imprescindibles para la funcionalidad de la vivienda.
- c) Obras que sean permitidas por el Plan General si el inmueble es disconforme con la ordenación urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



d) Para edificaciones irregulares asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, se estará a lo recogido en la ORDENANZA DE REGULACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDÚJAR. Así:

* EDIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: cuando la obra requiera la presentación de Memoria Técnica, se acompañará a la Comunicación Previa/Declaración Responsable, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

* EDIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SUELO URBANIZABLE O SUELO NO URBANIZABLE: a la Comunicación Previa/Declaración Responsable se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa de la situación y régimen urbanístico aplicables.

e) Para edificaciones irregulares en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación, y de acuerdo a lo recogido en la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, a la Comunicación Previa/Declaración Responsable se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento.

f) Inmuebles con una antigüedad superior a 15 años.

g) Inmuebles que deberán presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de las obras. Tras la realización de las obras objeto de la ayuda, la vivienda debe alcanzar las condiciones básicas de uso.

h) Viviendas que no hayan recibido ningún tipo de ayuda municipal para su rehabilitación en los últimos 5 años.

i) No podrán acogerse a esta ayuda las viviendas que sean de titularidad pública.

5.3- CÁLCULO DE INGRESOS.

a).- Los perceptores de estas ayudas habrán de tener limitaciones económicas de ingresos que con carácter máximo será de 2,5 veces IPREM (//18.798,97 €///), calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra b), del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que dispone que para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas respectivamente en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y/o por cada uno de los miembros de la unidad familiar y/unidad de convivencia relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda. Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF lo acreditarán con otra documentación que, en cualquier caso, deberá incorporar la declaración responsable de los ingresos anuales.

b) Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como las parejas de hecho reconocidas legalmente.

c) Para la Base Imponible de los ingresos familiares: Su cuantía se determina por la suma, para cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Este cálculo se debe realizar se esté o no obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) El coeficiente correspondiente a la pertenencia a grupos de especial protección podrá aplicarse tantas veces como número de grupos diferentes afecten a la unidad familiar (0,90). No puede acumularse el coeficiente cuando más de un miembro pertenezca a un mismo grupo. Los grupos de especial protección reconocidos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 son los siguientes: Jóvenes, mayores de 65 años, personas con discapacidad, víctimas de terrorismo y personas incluidas en art. 3 a) de la ley 10/2010, de 15 de noviembre, víctimas de violencia de género, familias monoparentales, personas procedentes de ruptura de unidad familiar, personas en situación de dependencia, personas emigrantes retornadas, familias en situación o riesgo de exclusión social, unidades familiares con menores a su cargo, personas inmigrantes en situación de exclusión social,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



personas sin hogar o en situación de emergencia habitacional, personas desposeídas de su vivienda habitual por situaciones de impago de su hipoteca o de la renta de alquiler, por causas sobrevenidas, personas en situación de desempleo, cuando la misma conlleve encontrarse en riesgo de exclusión social y familias con ingresos por debajo del umbral de pobreza.

e) Los ingresos familiares corregidos (IFC) se determinan en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), convirtiéndolos en un número de veces dicho indicador, según el año de referencia de los ingresos, y corregidos atendiendo a los siguientes criterios, sin que el coeficiente final de corrección pueda ser inferior a 0,70 ni superior a 1:

El número de miembros de la unidad familiar (F1).

Núm. miembros	COEFICIENTE
1	1,00
2	0,90
3 ó 4	0,85
5 o más	0,80

f) La pertenencia a grupos de especial protección (F2). En el caso de que una de las personas integrantes de la unidad familiar esté incluida en alguno de los grupos de especial protección, se aplicará el coeficiente 0,90 pudiendo acumularse por la pertenencia a más de un grupo, pero no acumularse por el número de los miembros que cumplan el mismo requisito.

5.4- MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

a) Los requisitos señalados deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación y en su caso, hasta la finalización de los compromisos adquiridos.

6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1- Plazo de admisión de solicitudes. Será de treinta días a contar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincial de Jaén para que todas las personas interesadas, puedan presentar solicitudes, que se deberán formular en el modelo que se facilite al efecto y donde se indicará la documentación a aportar junto con dicha solicitud.

6.2- Lugar de presentación de las solicitudes:

La solicitud (ANEXO I) debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y se presentará:

- A) Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar. En la página www.andujar.es Áreas Municipales “Urbanismo y Vivienda” estará disponible la información y documentación de la convocatoria.
- B) En el caso de que se realice presentación presencial de la solicitud en la Oficina de atención al ciudadano, los documentos que acompañen a la solicitud serán originales y serán compulsados electrónicamente en la citada Oficina.
- C) Sin perjuicio de poder presentarlas en el resto de lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. REFORMULACIÓN

Cabe posibilidad de reformular la solicitud “cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, como contempla el art. 27 de la LGS.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020
12:54:36

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



8. DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (Anexo I):

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Declaración del Impuesto de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al último período impositivo, de la unidad familiar o unidad de convivencia.
En el caso de no hacer Declaración de Renta por no estar obligado por la normativa del Impuesto se presentará Declaración Responsable (ANEXO II) de los ingresos económicos correspondientes al último período impositivo y se aportarán los certificados de los diferentes organismos que permitan acreditar los mismos (agencia tributaria, Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo, etc).
- c) Documento que justifique la titularidad de la vivienda:
- Título justificativo de la propiedad. En los supuestos de copropiedad se requiere autorización de los copropietarios cuando no residan en la vivienda a rehabilitar.
Documento que justifique el uso y disfrute de la vivienda:
Contrato de alquiler conforme a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos. En este caso se deberá aportar autorización del propietario a la realización de las obras y documentos de compromiso (ANEXO II)
Escritura de Declaración de herederos, liquidación de sociedad de gananciales (usufructo viudal). En este caso se aportará, además, autorización del/los nudo/s propietario/s.
- d) Memoria Técnica o presupuesto detallado suscrito por contratista de obras o técnico competente.
- e) Documentación que acredite la pertenencia a los Grupos de Especial Protección.
- f) Certificación que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, Ayuntamiento de Andújar y de Seguridad Social.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a (ANEXO II)
- h) Declaración responsable de otras ayudas (ANEXO II)
- i) Declaración responsable de no existir expediente reintegro de subvenciones (ANEXO II)
- j) Documento de compromiso de no enajenar la vivienda en un plazo de 5 años (ANEXO II).
- k) Ficha Alta de Terceros (ANEXO III)

9. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA AYUDA Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1.- CRITERIOS TÉCNICOS, conforme al informe técnico de fecha 7 de mayo 2020:

a) Finalidad de las obras, hasta un 25%, atendiendo al siguiente orden decreciente:

1.- OBRAS EN FACHADA que afecten a la seguridad de la vía pública o a la imagen urbana.

2.- SEGURIDAD y ACCESIBILIDAD (supresión de barreras arquitectónicas y adaptación de la vivienda a personas con discapacidad o dependencia).

3.- PROTECCIÓN CONTRA LAS HUMEDADES Y PRESENCIA DE AGUA.

4.-INSTALACIONES BÁSICAS PARA LA HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA (Agua, luz y alcantarillado).

5.- AHORRO Y/O EFICIENCIA ENERGÉTICA.

6.- OTRAS OBRAS DE HABITABILIDAD.

b) Necesidad objetiva de las obras, hasta un 20%.

2.- CRITERIOS SOCIO-ECONOMICOS:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



a) Dificultad de realización sin subvención: 1 a 35 Puntos

Se priorizarán las solicitudes conforme a la siguiente escala:

0 a 0,10 IPREM	35
0,11 a 0,20	34
0,21 a 0,30	33
0,31 a 0,40	32
0,41 a 0,50	31
0,51 a 0,60	29
0,61 a 0,70	27
0,71 a 0,80	25
0,81 a 0,90	23
0,91 a 1,00	21
1,01 a 1,10	20
1,11 a 1,20	19
1,21 a 1,30	18
1,31 a 1,40	17
1,41 a 1,50	16
1,51 a 1,60	15
1,61 a 1,70	14
1,71 a 1,80	13
1,81 a 1,90	12
1,91 a 2,00	11
2,01 a 2,10	10
2,11 a 2,20	9
2,21 a 2,30	7
2,31 a 2,40	4
2,41 a 2,50	1

b) Por el carácter de los/as beneficiarios/as: 0 a 20 Puntos

Por pertenecer a un mayor número de Grupos de Especial Protección G.E.P., conforme a la definición prevista en el art. 5 del Decreto 141/2016 de 2 de agosto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación:

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN: las personas jóvenes menores de 35 años, las mayores de 65 años, las personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, las víctimas del terrorismo y demás personas incluidas en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, las familias monoparentales, las unidades familiares con menores a su cargo, las personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, las víctimas de la violencia de género, las personas emigrantes retornadas, las personas inmigrantes en situación de exclusión social, las personas sin hogar o en situación de emergencia habitacional, así como las personas y las familias que han sido desposeídas de su vivienda habitual por situaciones de impago de su hipoteca o de la renta de alquiler, por causas sobrevenidas, las que están en situación de desempleo, cuando la misma conlleve encontrarse en riesgo de exclusión social, las familias con ingresos por debajo del umbral de pobreza y las que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

Se priorizarán aquellas solicitudes en que los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia independiente pertenezcan a:

3 o más Grupos de Especial Protección 20 Puntos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
 JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE ::
 2020URBA20000296
 Fecha: 23/04/2020
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



2 Grupos de Especial Protección	15 Puntos
1 Grupo de Especial Protección	10 Puntos

Siendo la puntuación máxima por CRITERIOS SOCIO-ECONÓMICOS 55 Puntos

En el caso de empate, se dirimirá atendiendo por orden a los siguientes criterios:

- a) Mayor antigüedad de las viviendas
- b) El siguiente orden de prioridad entre los Grupos de Especial Protección en caso de que se produzca situaciones de empate:
 - Mayores de 65 años (MAY).
 - Personas Discapacitadas (DIS)
 - Personas en Situación de Dependencia (DEP)
 - Personas Víctimas de la Violencia de Género (VVG)
 - Personas en situación de desempleo (PAR)
 - Personas Jóvenes menores de 35 años (JOV), siempre que acrediten ser unidad familiar o unidad de convivencia independiente.
 - Familias Monoparentales (FMP)
 - Familias que hayan sido desposeídas de su vivienda habitual (DES)

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

10.1- Se establecen los siguientes requisitos específicos además de los establecidos con carácter general en el apartado 14 de la LGS:

a) Presentar la correspondiente Declaración Responsable, en la que se identificará al contratista de las obras con su Número de Identificación Fiscal.

b) Facilitar el acceso a la vivienda objeto de actuación, a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, cuantas veces sea necesario, para la supervisión y seguimiento de actividad objeto de la ayuda.

c) Ejecutar las obras en los términos del presupuesto presentado y conforme a lo recogido en la Resolución de concesión de ayuda. Su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de denegación o revocación de la ayuda económica.

d) Cumplir con todos los compromisos que fundamentan la ayuda y destinar la totalidad del importe de las ayudas a la finalidad para la que fueron concedidas.

e) Comunicar el final de obra en el Ayuntamiento, Área de Urbanismo y Vivienda.

f) No enajenar la vivienda objeto del Programa de Rehabilitación en un plazo de 5 años.

g) Obtener del arrendatario la autorización para realización de las obras objeto del Programa de Fomento de Rehabilitación año 2020.

h) Obtener del arrendatario el compromiso de no denegar la prórroga del art. 9.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

i) Obtener del arrendatario el compromiso de no incrementar la renta por encima del límite legal establecido en el artículo 19 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre

j) Comunicar, de forma inmediata desde la notificación de su resolución, la obtención de otras subvenciones, ayudas o donaciones o cualquier otro ingreso concurrente para la misma obra de rehabilitación, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
 JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020
 12:54:36

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



k) Comunicar, de forma inmediata desde la notificación de la resolución de concesión, cualquier modificación de las condiciones que motivaron la condición de beneficiario/a que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades cobradas indebidamente.

l) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Área de Vivienda, por la Intervención General Municipal y por cualquier otro órgano de fiscalización y control de ejercicio de sus respectivas competencias.

m) No incurrir en las circunstancias previstas en el art. 13.2 LGS.

n) Autorizar al Área de Vivienda del Ayuntamiento de Andújar para consultar y reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRORROGA

11.1.- El plazo de ejecución de las obras de rehabilitación no podrá exceder de 3 meses a contar de la recepción de la notificación, al/la beneficiario/a de la resolución de concesión.

11.2.- Si el beneficiario de las ayudas considera que las obras no estarán concluidas en el plazo máximo establecido en el apartado anterior, podrá solicitar con quince días de antelación a la finalización del mismo, una ampliación conforme a la ley del procedimiento administrativo, debiendo motivar las causas del retraso.

Las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las obras se presentarán en el lugar previsto en esta Convocatoria, acompañadas de la correspondiente justificación.

Comprobada la justificación por los servicios técnicos municipales, estos emitirán informe-propuesta de ampliación o no del plazo al Alcalde-Presidente que resolverá la concesión o denegación de la prórroga.

12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

12.1.- Se procederá al pago de la subvención, una vez se compruebe el cumplimiento de las obligaciones por los/as beneficiarios/as y que éstos comuniquen al Excmo. Ayuntamiento de Andújar la finalización de las obras de rehabilitación para visita de comprobación, emitiéndose el correspondiente informe Técnico.

12.2.- Para la justificación se exigirá la siguiente documentación:

- Facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de la acreditación de los pagos efectuados a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio, siempre a través de entidad financiera.

12.3.- Cuando por circunstancias sobrevenidas no sea posible la ejecución completa de las obras, el interesado solicitará la resolución de aprobación de la justificación parcial, acompañada de la documentación anterior.

12.4.- En todo caso, se deberá aportar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Área de Vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

13. REGIMÉN DE CONCURRENCIA Y TRAMITACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE :: 2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



13.1.- El procedimiento ordinario de la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar de acuerdo con el límite de crédito disponible a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo del importe.

13.2.- En la fase de instrucción es obligatorio el trámite de evaluación de las solicitudes por un órgano colegiado, que conforme a la Ordenanza Municipal de Subvenciones es la Comisión de Evaluación de Programas, a través del órgano instructor y potestativa de preevaluación, limitada a comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

13.3- El órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados para alegaciones, por plazo de diez días.

13.4- Examinadas las alegaciones, el instructor formulará propuesta de resolución definitiva que también se notificará pero sólo a quienes figuren como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación.

13.5- Las propuestas, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a, mientras no se haya notificado la resolución definitiva.

13.6- La resolución se motivará, conforme a lo establecido en las bases y contendrá la relación de beneficiarios, así como la desestimación del resto de solicitudes.

14. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Concejal de Vivienda y Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, respectivamente.

15. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN. INDICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE VIA ADMINISTRATIVA E INTERPOSICIÓN DE RECURSO

15.1- El plazo máximo para resolver y notificar es de 6 meses.

15.2- El acuerdo de concesión pone fin a la vía administrativa. Cabe la interposición de recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo.

15.3- Los medios de notificación y publicación son los establecidos en el art. 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos podrán ser notificados mediante publicación en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en la página web.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la Convocatoria en el BOP de Jaén, el tablón de Edictos del Ayuntamiento y la web municipal y se suministre la información relativa a la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), dentro del plazo legalmente establecido.

TERCERO.- Dar traslado a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento y se dé cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Andújar, firmas y fechas electrónicas

EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES

Fdo: PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ

Doy Fe
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: JESUS RIQUELME GARCIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F74B600V7G4X7T5O6Y7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES - 18/08/2020
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 18/08/2020
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 18/08/2020 12:54:36

EXPEDIENTE ::
2020URBA20000296
Fecha: 23/04/2020
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

